



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Fabián Alarcón Rivera  
Presidente Constitucional Interino de la República

Año II -- Quito, Jueves 30 de Julio de 1998 -- N° 372

EDMUNDO ARIZALA ANDRADE  
DIRECTOR ENCARGADO

Teléfonos: Dirección 282-564 -- Suscripción anual: s/. 378.000  
Distribución (Almacén): 583-227 -- Impreso en la Editora Nacional  
4.500 ejemplares -- 8 páginas - Valor s/. 1.100

### S U P L E M E N T O

#### SUMARIO:

	Págs.	No. 118
<b>FUNCION LEGISLATIVA</b>		<b>EL CONGRESO NACIONAL</b>
<b>LEYES:</b>		<b>Considerando:</b>
118 Reformas a la Constitución Política de la República .....	1	Que es necesario dotar al país de mecanismos jurídicos que posibiliten una mayor gobernabilidad de sus instituciones, fijando los períodos de duración de los dignatarios de la Función Legislativa;
119 Ley de creación de la provincia de Orellana ...	2	Que la elección de los dignatarios del Congreso Nacional debe responder a la voluntad popular expresada en las urnas, con el propósito de fortalecer el sistema democrático;
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		Que es indispensable viabilizar los períodos de duración de las dignidades del Parlamento Nacional, con el propósito de que la institucionalidad democrática retorne a la normalidad que la nación exige; y,
<b>DECRETO:</b>		En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide las siguientes:
1655 Expidese el Reglamento para la aplicación de la Ley Reformatoria al Código Tributario, en lo atinente al Fondo de Estabilización Petrolera .....	6	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		<b>REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA</b>
- Cantón Balzar: Que reglamenta el pago de dietas a los concejales del Ilustre Municipio ...	7	Art. 1.- A continuación del artículo 81 de la Constitución Política de la República, agrégase el siguiente:
Cantón Santa Cruz: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la prestación del servicio del camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro .....	8	"Art. 81-A El Congreso Nacional se instalará en Quito, sin necesidad de convocatoria, el 5 de enero del año en que se posesione el Presidente de la República y, sesionará en forma ordinaria y permanente, con dos recesos al año, de un mes cada uno. Las sesiones del Congreso serán públicas. Excepcionalmente podrá constituirse en sesión reservada, con sujeción a la ley.

El Congreso Nacional elegirá cada dos años un presidente y dos vicepresidentes. Para los primeros dos años, elegirá a su presidente de entre los diputados pertenecientes al partido o movimiento que tenga la mayor representación legislativa y a su primer vicepresidente del partido o movimiento que tenga la segunda mayoría, elegidas por el pueblo democráticamente, en las elecciones inmediatas anteriores, realizadas para conformar el Congreso Nacional. El bloque del partido o movimiento político designará al respectivo candidato en cada caso.

El segundo vicepresidente será elegido de entre los diputados que pertenezcan a los partidos o movimientos minoritarios. Desempejarán tales funciones durante dos años.

Para los siguientes dos años, el presidente y primer vicepresidente se elegirán de entre los partidos o movimientos que electoralmente hayan obtenido la segunda y la primera mayoría, respectivamente y en su orden.

Art. 2.- Sustitúyase el inciso primero y el literal a) del artículo 82 de la Constitución Política de la República, por los siguientes:

"Art. 82.- El Congreso Nacional tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Nombrar a su presidente y vicepresidentes de la forma señalada en el artículo 81-A".

Art. 3.- Agréguese la siguiente disposición transitoria:

"Los diputados se reunirán sin necesidad de convocatoria el 1 de agosto de 1998, y elegirán presidente y dos vicepresidentes del Congreso Nacional, en la forma prevista en el artículo 81-A; quienes durarán en el ejercicio de sus funciones hasta agosto del año 2.000."

Dadas en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

f.) Dr. Heinz Moeller Freire, Presidente del Congreso Nacional.

f.) Dr. Jaime Dávila de la Rosa, Secretario General del Congreso Nacional (E).

Palacio Nacional, en Quito, a veinte y ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Promúlguese:

f.) Fabián Alarcón Rivera, Presidente Constitucional Interino de la República.

Es fiel copia del original.- Lo Certifico:

f.) Dr. Rómulo García Sosa, Secretario General de la Administración Pública, (E).

No. 119

## EL CONGRESO NACIONAL

### Considerando:

Que la extensión territorial de la provincia del Napo y su falta de infraestructura vial y de comunicaciones han motivado un lento y desigual desarrollo cantonal;

Que las ciudades y pueblos asentados en el medio Napo se han fortalecido social y económicamente durante los últimos años, manteniendo altos índices de crecimiento, propiciando la creación de un importante polo de desarrollo regional, nacional y claramente orientado hacia los demás países de la cuenca amazónica;

Que el medio Napo es un territorio fronterizo donde el Estado tiene la obligación de intervenir, creando estructuras político - administrativas que permitan regular soberanamente el intercambio internacional y demás relaciones establecidas en la frontera;

Que la riqueza petrolera y las reservas naturales y de biósfera obligan a un ordenamiento jurisdiccional de este territorio para que la presencia y autoridad del Estado adquieran pleno ejercicio a través de sus representantes legítimos;

Que los cantones Orellana, La Joya de los Sachas, Aguarico y Loreto han expresado su voluntad de conformar una nueva jurisdicción territorial, poniendo para ello las bases sociales, políticas y económicas que tal aspiración demanda; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

## LEY DE CREACION DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Art. 1.- Créase la provincia de Orellana como unidad territorial administrativa de los cantones Orellana, Aguarico, Joya de los Sachas y Loreto.

Art. 2.- Declárase como capital de la nueva provincia a la ciudad de Francisco de Orellana.

Art. 3.- La jurisdicción político - administrativa de la provincia de Orellana comprenderá los cantones de:

Francisco de Orellana, con sus parroquias: Puerto Francisco de Orellana, El Dorado, Dayuma, Inés Arango, Alejandro, Labaca, El Edén, García Moreno, La Belleza, San Luis de Armenia, Nuevo Paraíso, San José de Guayusa y Taracoa;

Aguarico con sus parroquias: Nuevo Rocafuerte, Capitán Augusto Rivadeneira, Cononaco, Santa María de Huiririma, Tiputini y Yasuní;

La Joya de los Sachas, con sus parroquias: La Joya de los Sachas, Enokanki, Pompeya, San Carlos y Sebastián del Coca, Rumipamba, Tres de Noviembre, Lago San Pedro y Unión Milagrefa;

Loreto, con sus parroquias: Loreto, Avila, Murialdo, San José de Payamino, San Vicente de Huaticocha y San José de Dahuano.

Art. 4.- Los límites de la provincia de Orellana son:

**AL NORTE (DE ESTE A OESTE).**- Del punto No. 1, de coordenadas geográficas 0°01'42" de latitud Sur y 77°16'24" de longitud Occidental, ubicado en la afluencia del estero Yacu en el río Coca; el curso del río Coca, aguas abajo, hasta el punto No. 2, de coordenadas geográficas 0°05'49" de latitud Sur y 77°09'45" de longitud Occidental, ubicado a la misma longitud geográfica de la afluencia del río Cáscales en el río Aguarico; de este punto, un meridiano geográfico hacia el Norte, hasta su intersección con el curso del río Eno en el punto No. 3, de coordenadas geográficas 0°04'51" de latitud Sur y 77°09'45" de longitud Occidental; de esta intersección el curso del río Eno, aguas abajo, hasta el punto No. 4, de coordenadas geográficas 0°03'23" de latitud Sur y 76°55'55" de longitud Occidental, situado a la misma longitud geográfica de la confluencia de los formadores del río Conambo; de este punto, el meridiano geográfico hacia el Sur, hasta la confluencia de los formadores del río Conambo en el punto No. 5, de coordenadas geográficas 0°04'56" de latitud Sur y 76°55'55" de longitud Occidental; de dicha confluencia, el curso del río Conambo, aguas abajo, hasta el punto No. 6, de coordenadas geográficas 0°04'53" de latitud Sur y 76°54'10" de longitud Occidental, situado a la misma longitud geográfica de los orígenes del Estero No. 1, afluyente del río Jivino Verde; de este punto, un meridiano geográfico hacia el Sur, hasta los orígenes del Estero No. 1, en el punto No. 7, de coordenadas geográficas 0°05'18" de latitud Sur y 76°54'10" de longitud Occidental; de dichos orígenes, el curso del Estero No. 1, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Jivino Verde en el punto No. 8, de coordenadas geográficas 0°06'44" de latitud Sur y 76°53'27" de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso del río Jivino Verde, aguas abajo, que pasa por la afluencia del río Jivino Azul en el punto No. 9, de coordenadas geográficas 0°15'38" de latitud Sur y 76°45'41" de longitud Occidental, hasta su confluencia con el río Jivino Rojo, formadores del río Jivino, en el punto No. 10 de coordenadas geográficas 0°18'27" de latitud Sur y 76°44'32" de longitud Occidental; de dicha confluencia, el curso del río Jivino, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Napo, punto No. 11, de coordenadas geográficas 0°25'47" de latitud Sur y 76°36'36" de longitud Occidental; de esta afluencia, el thalweg del río Napo, aguas abajo, hasta la afluencia del Estero No. 2, en el punto No. 12, de coordenadas geográficas 0°33'21" de latitud Sur y 75°55'41" de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso del Estero No. 2, aguas arriba, hasta la confluencia de sus formadores en el punto No. 13, de coordenadas geográficas 0°32'02" de latitud Sur y 75°56'36" de longitud Occidental; de esta confluencia una alineación al Noroeste, hasta alcanzar la confluencia de los formadores de la quebrada Juanillas en el punto No. 14, de coordenadas geográficas 0°24'45" de latitud Sur y 75°56'59" de longitud Occidental; de la última confluencia referida, el curso de la quebrada Juanillas, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Aguarico en el punto No. 15, de coordenadas geográficas 0°28'43" de latitud Sur y 75°36'36" de longitud Occidental, de dicha afluencia, el curso del río Aguarico, aguas abajo, hasta la afluencia del río Lagartococha.

**AL ESTE.**- Los límites internacionales del Ecuador.

**AL OESTE.**- (NORTE - SUR).- Del punto No. 1, ubicado en la afluencia del estero Yacu en el río Coca; de coordenadas geográficas 0°01'42" de latitud Sur y 77°16'24" de longitud Occidental; el curso del estero Yacu, aguas arriba, hasta sus nacientes en el punto No. 16, de coordenadas geográficas 0°03'59" de latitud Sur y 77°17'52" de longitud Occidental;

de dichas nacientes, una alineación al Suroeste, hasta los orígenes del estero Oso en el punto No. 17 de coordenadas geográficas 0°04'05" de latitud Sur y 77°18'00" de longitud Occidental; de estos orígenes el curso del estero Oso, aguas abajo, hasta su afluencia en el estero Grande Yacu, en el punto No. 18, de coordenadas geográficas 0°04'36" de latitud Sur y 77°17'33" de longitud Occidental; de esta afluencia una alineación al Sureste, hasta las nacientes del río Supayacu en el punto No. 19, de coordenadas geográficas 0°05'02" de latitud Sur y 77°17'32" de longitud Occidental; de este punto continúa por el curso del río Supayacu, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Supayacu Chico en el punto No. 20, de coordenadas geográficas 0°08'02" de latitud Sur y 77°16'35" de longitud Occidental; de dicha afluencia, sigue por el curso del estero Supayacu Chico, aguas arriba, hasta la afluencia del estero Tigrillo en el punto No. 21, de coordenadas geográficas 0°08'52" de latitud Sur y 77°17'44" de longitud Occidental; de este punto, continúa por el curso del estero Tigrillo, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 22, de coordenadas geográficas 0°09'11" de latitud Sur y 77°17'30" de longitud Occidental; de estos orígenes una alineación al Sureste, hasta las nacientes del estero Puni, en el punto No. 23, de coordenadas geográficas 0°09'21" de latitud Sur y 77°17'43" de longitud Occidental; de estas nacientes, sigue por el curso del estero Puni, aguas abajo; hasta su afluencia en el río Punino, en el punto No. 24, de coordenadas geográficas 0°11'50" de latitud Sur y 77°17'45" de longitud Occidental, de dicha afluencia continúa por el curso del río Punino, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Chico en el punto No. 25, de coordenadas geográficas 0°14'07" de latitud Sur y 77°15'30" de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso del estero Chico, aguas arriba, hasta la confluencia de sus formadores Oriental y Occidental en el punto No. 26, de coordenadas geográficas 0°14'31" de latitud Sur y 77°15'39" de longitud Occidental; de este punto, sigue por el curso del formador Oriental del estero Chico, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 27, de coordenadas geográficas 0°14'42" de latitud Sur y 77°15'48" de longitud Occidental; de estos orígenes una alineación al Suroeste, hasta las nacientes del estero Palmar, en el punto No. 28, de coordenadas geográficas 0°15'10" de latitud Sur y 77°15'46" de longitud Occidental; de este punto, continúa por el curso del estero Palmar, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Biguno, en el punto No. 29, de coordenadas geográficas 0°15'23" de latitud Sur y 77°16'21" de longitud Occidental; de esta afluencia sigue por el curso del río Biguno, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Biguno Chico, en el punto No. 30 de coordenadas geográficas 0°16'04" de latitud Sur y 77°15'18" de longitud Occidental; de dicha afluencia continúa por el curso del estero Biguno Chico, aguas arriba, hasta la afluencia del estero Bigunito, en el punto No. 31, de coordenadas geográficas 0°16'53" de latitud Sur y 77°15'34" de longitud Occidental; de dicha afluencia, el curso del estero Bigunito, aguas arriba, hasta la confluencia de sus formadores Oriental y Occidental, en el punto No. 32, de coordenadas geográficas 0°17'33" de latitud Sur y 77°15'17" de longitud Occidental; de este punto, continúa por el formador Occidental del estero Bigunito, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 33, de coordenadas geográficas 0°18'02" de latitud Sur y 77°15'18" de longitud Occidental; de estos orígenes, una alineación al Sureste, hasta las nacientes del estero Real en el punto No. 34, de coordenadas geográficas 0°18'13" de latitud Sur y 77°15'16" de longitud Occidental; de dichas nacientes, sigue el curso del estero Real, aguas abajo, hasta la afluencia en el estero Paushi en el punto No. 35, de coordenadas geográficas 0°18'25" de latitud Sur y 77°15'54" de longitud Occidental; de este punto, continúa por el curso del estero Paushi, aguas abajo, hasta su afluencia en el estero Paushiyacu Chico en el punto No. 36, de

coordenadas geográficas 0°19'42" de latitud Sur y 77°16'27" de longitud Occidental; de dicha afluencia, el curso del estero Paushiyacu Chico, aguas abajo, hasta la afluencia de la quebrada Florida en el punto No. 37, de coordenadas geográficas 0°20'15" de latitud Sur y 77°16'32" de longitud Occidental; de dicha afluencia, el curso de la quebrada Florida, aguas arriba, hasta sus orígenes, en el punto No. 38 de coordenadas geográficas 0°20'10" de latitud Sur y 77°17'29" de longitud Occidental; de estos orígenes, una alineación al Suroeste hasta la afluencia del río Shapano en el río Paushiyacu, punto No. 39 de coordenadas geográficas 0°20'35" de latitud Sur y 77°17'59" de longitud Occidental; de la última afluencia anotada, continúa por el curso del río Shapano, aguas arriba, hasta la afluencia del estero Shapano Chico en el punto No. 40, de coordenadas geográficas 0°20'54" de latitud Sur y 77°18'26" de longitud Occidental; de dicha afluencia, sigue por el curso del río Shapano Chico aguas arriba, hasta sus nacientes ubicadas en el punto No., 41, de coordenadas geográficas 0°21'46" de latitud Sur y 77°19'08" de longitud Occidental; de estas nacientes, una alineación al Suroeste, hasta la Cima de la Loma sin nombre de cota 645 m., punto No. 42, de coordenadas 0°22'01" de latitud Sur y 77°19'19" de longitud Occidental; de dicha Cima, un paralelo geográfico al Oeste, hasta intersectar el curso del río Tiquino en el punto No. 43, de coordenadas geográficas 0°22'01" de latitud Sur y 77°19'54" de longitud Occidental; de esta intersección, continúa por el curso del río Tiquino, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Payamino en el punto No. 44, de coordenadas geográficas 0°25'06" de latitud Sur y 77°19'28" de longitud Occidental; de esta afluencia sigue por el curso del río Payamino, aguas arriba, hasta la afluencia del río Bigal en el punto No. 45, de coordenadas geográficas 0°25'00" de latitud Sur y 77°21'11" de longitud Occidental; de este punto, continúa por el río Bigal, aguas arriba, hasta sus nacientes localizadas en el punto No. 46; de coordenadas geográficas 0°27'26" de latitud Sur y 77°32'24" de longitud Occidental; de dichas nacientes, una alineación al Noroeste, hasta la cima del cerro Bigal de cota 2.015 m., punto No. 47, de coordenadas geográficas 0°26'58" de latitud Sur y 77°32'42" de longitud Occidental; de este punto, una alineación al Suroeste, hasta los orígenes de la quebrada Molino Chico en el punto No. 48, de coordenadas geográficas 0°27'01" de latitud Sur y 77°07'14" de longitud Occidental; de estos orígenes, continúa por el curso de la última quebrada referida, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Molino en el punto No. 49, de coordenadas geográficas 0°27'34" de latitud Sur y 77°34'10" de longitud Occidental; de dicha afluencia, sigue por el último río referido, aguas abajo, hasta su afluencia, en el río Suno en el punto 50, de coordenadas geográficas 0°28'56" de latitud Sur y 77°33'55" de longitud Occidental; de esta afluencia, continúa por el curso del río Suno, aguas abajo, hasta la afluencia del río Suno Chico en el punto N° 51 de coordenadas geográficas 0°29'30" de latitud Sur y 77°33'28" de longitud Occidental; de este punto, sigue por el curso del río Suno Chico, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto N° 52, de coordenadas geográficas 0°31'51" de latitud Sur y 77°37'03" de longitud Occidental; de dichos orígenes, una alineación al Suroeste, hasta el cráter del volcán Sumaco de cota 3.732 m., ubicado en el punto N° 53, de coordenadas geográficas 0°32'17" de latitud Sur y 77°37'32" de longitud Occidental; de dicho cráter, continúa por la línea de cumbre que, separa las cuencas hidrográficas de los ríos Pucuno y Huataracu al Oeste y Chacayacu al Este, y que pasa por las lomas sin nombres de costas: 2.870 m., 2.525 m., 1.765 m., 1.625 m. y 1.644 m., hasta alcanzar la cima de la loma sin nombre de cota 1.542 m., en el punto N° 54, de coordenadas geográficas 0°39'37" de latitud Sur y 77°31'29" de longitud Occidental; de esta cima, una alineación al Sureste, hasta las nacientes del río Huataracu

Chico en el punto N° 55, de coordenadas geográficas 0°39'42" de latitud Sur y 77°31'28" de longitud Occidental; de estas nacientes, sigue por el curso del río señalado, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Huataracu en el punto N° 56, de coordenadas geográficas 0°41'54" de latitud Sur y 77°29'41" de longitud Occidental; de esta afluencia, continúa por el curso del río Huataracu, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada Pasourcu en el punto N° 57, de coordenadas geográficas 0°43'38" de latitud Sur y 77°31'02" de longitud Occidental; de dicha afluencia, sigue el curso de la quebrada referida, aguas arriba, hasta sus nacientes localizadas en el punto N° 58, de coordenadas geográficas 0°44'29" de latitud Sur y 77°31'21" de longitud Occidental; de estas nacientes, continúa por el ramal orográfico que sigue una dirección Suroeste y que pasa por la loma sin nombres de cota 1.148 m., y por los orígenes de los tributarios septentrionales del río Pucuno, hasta alcanzar la cima de la loma sin nombre de cota 1.171 m., en el punto N° 59, de coordenadas geográficas 0°47'30" de latitud Sur y 77°32'24" de longitud Occidental; de esta cima, una alineación al Sureste, hasta la afluencia de la quebrada Galeras en el río Pucuno, en el punto N° 60, de coordenadas geográficas 0°47'50" de latitud Sur y 77°31'57" de longitud Occidental; de esta afluencia, continúa por el curso de la quebrada referida, aguas arriba, hasta sus nacientes en el punto N° 61, de coordenadas geográficas 0°49'00" de latitud Sur y 77°31'24" de longitud Occidental; de estas nacientes, sigue por la línea de cumbre de la Cordillera Galeras, que pasa por las lomas sin nombre de cotas: 1.695 m., 1.589 m. y 1.469 m., continuando por su prolongación al Suroeste, que separa las cuencas hidrográficas de los ríos Pusuno al Este y Bueno al Oeste, hasta el punto N° 62, de coordenadas geográficas 0°54'24" de latitud Sur y 77°35'10" de longitud Occidental, ubicado al Norte y a la misma longitud geográfica de los orígenes del formador occidental del río Bueno; del punto N° 62, un meridiano geográfico al Sur, hasta las nacientes del formador occidental del río Bueno en el punto N° 63.

**AL SUR (OESTE A ESTE).**- Del punto N° 63, de coordenadas geográficas 0°54'36" de latitud Sur y 77°35'10" de longitud Occidental, ubicado en las nacientes del formador aguas abajo, hasta su confluencia con el formador oriental, en el punto N° 64 de coordenadas geográficas 0°55'41" de latitud Sur y 77°34'23" de longitud Occidental, de dicha confluencia, el curso del río Bueno, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Suno, en el punto N° 65; de dicha afluencia, continúa por el curso del río Suno, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Napo, aguas arriba, hasta la afluencia del río Huachiyacu en el punto N° 67, de coordenadas geográficas 0°49'59" de latitud Sur y 77°11'25" de longitud Occidental; de este punto continúa por el curso del último río referido, aguas arriba hasta la confluencia de sus formadores Septentrional y Meridional, en el punto N° 68 de coordenadas geográficas 0°52'06" de latitud Sur y 77°09'54" de longitud Occidental; de dicha confluencia, sigue por el curso del formador Septentrional señalado, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto N° 69 de coordenadas geográficas 0°52'16" de latitud Sur y 77°08'28" de longitud Occidental; de estos orígenes una alineación al sureste hasta los orígenes del río Tiputini Uno en el punto N° 70, de coordenadas geográficas 0°53'34" de latitud Sur y 77°08'26" de longitud Occidental; de dichos orígenes, el curso del río Tiputini Uno, aguas abajo, hasta la afluencia del río Tihuacuno en el punto N° 71, de coordenadas geográficas 0°55'11" de latitud Sur y 77°01'44" de longitud Occidental; de dicha afluencia, el curso del río Tihuacuno, aguas arriba, hasta alcanzar el punto N° 72, de coordenadas geográficas 0°56'55" de latitud Sur y 77°04'13" de longitud Occidental, ubicado a la misma longitud geográfica de las nacientes del estero

Wagrani del Norte; de este punto, un meridiano geográfico al Sur hasta las nacientes del estero Wagrani del Norte, en el punto N° 73 de coordenadas geográficas 0°58'03" de latitud Sur y 77°04'13" de longitud Occidental; de dichas nacientes, sigue por el curso del estero Wagrani del Norte, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Wagrani en el punto N° 74, de coordenadas geográficas 0°58'49" de latitud Sur y 77°03'17" de longitud Occidental; de esta afluencia continúa por el curso del río Wagrani, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Wagrani Chico en el punto N° 75 de coordenadas geográficas 0°59'09" de latitud Sur y 77°01'47" de longitud Occidental; de este punto, sigue por el curso del estero Wagrani Chico, aguas arriba, hasta la confluencia de sus formadores en el punto N° 76, de coordenadas geográficas 0°59'32" de latitud Sur y 77°03'01" de longitud Occidental; de esta confluencia, una alineación al Suroeste, hasta las nacientes del estero Chonta en el punto N° 77, de coordenadas geográficas 0°59'42" de latitud Sur y 77°03'02" de longitud Occidental; de dichas nacientes, el curso del estero Chonta, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Shiripuno en el punto N° 78, de coordenadas geográficas 1°00'13" de latitud Sur y 77°02'56" de longitud Occidental, de este punto continúa por el curso del río Shiripuno, aguas arriba, hasta la afluencia del río El Chontal en el punto N° 79, de coordenadas geográficas 1°00'17" de latitud Sur y 77°03'33" de longitud Occidental; de dicha afluencia, sigue por el curso del río El Chontal, aguas arriba, hasta el punto N° 80 de coordenadas geográficas 1°01'13" de latitud Sur y 77°05'22" de longitud Occidental, ubicado a la misma longitud geográfica de las nacientes del estero Chico; de este punto, un meridiano geográfico al Sur hasta las nacientes del Estero Chico en el punto N° 81, de coordenadas geográficas 1°01'36" de latitud Sur y 77°05'22" de longitud Occidental; de dichas nacientes, sigue por el curso del estero Chico, aguas abajo, hasta su afluencia en el río N° 3 en el punto N° 82, de coordenadas geográficas 1°02'01" de latitud Sur y 77°05'21" de longitud Occidental; de dicha afluencia continúa por el curso del río N° 3, en un corto tramo, aguas abajo, hasta el punto N° 83 de coordenadas geográficas 1°02'06" de la latitud Sur y 77°05'09" de longitud Occidental; de este punto, un meridiano geográfico al Sur, hasta las nacientes del estero Shiridona en el punto N° 84, de coordenadas geográficas 1°02'30" de latitud Sur y 77°05'09" de longitud Occidental; de dichas nacientes, el curso del último estero referido, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Quewere, en el punto N° 85 de coordenadas geográficas 1°03'36" de latitud sur y 77°04'21" de longitud Occidental; de esta afluencia sigue por el curso del río Quewere aguas abajo, hasta la afluencia en el río Tigüino, en el punto N° 86, de coordenadas geográficas 1°05'13" de latitud Sur y 77°03'31" de longitud Occidental; de dicha afluencia, continúa por el curso del río Tigüino, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Golondrina en el punto N° 87 de coordenadas geográficas 1°09'24" de latitud Sur y 76°49'58" de longitud Occidental; de esta afluencia, sigue el curso del último estero citado, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto N° 88, de coordenadas geográficas 1°07'58" de latitud Sur y 76°49'54" de longitud Occidental; de estos orígenes, una alineación al Noreste, hasta las nacientes del estero Cocha en el punto N° 89 de coordenadas geográficas 1°06'56" de latitud Sur y 76°49'45" de longitud Occidental; de estas nacientes, el curso del estero Cocha, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Shiripuno en el punto N° 90, de coordenadas geográficas 1°05'30" de latitud Sur y 76°46'49" de longitud Occidental; de dicha afluencia continúa por el curso del río Shiripuno, aguas abajo, hasta la afluencia del río Quinguen en el punto N° 91, de coordenadas geográficas 1°05'44" de latitud Sur y 76°43'23" de longitud Occidental; de esta afluencia, sigue por el curso del río Quingu, aguas arriba, hasta la confluencia de sus formadores Septentrional y Meridional en el punto N° 92, de coordenadas geográficas

1°04'31" de latitud Sur y 76°41'17" de longitud Occidental; de dicha confluencia sigue el curso del formador Septentrional, aguas arriba, hasta sus orígenes ubicados en el punto N° 93, de coordenadas geográficas 1°03'55" de latitud Sur y 76°39'57" de longitud Occidental; de dichos orígenes una alineación al Noroeste hasta las nacientes del estero Culebra en el punto N° 94, de coordenadas geográficas 1°03'12" de latitud Sur y 76°39'04" de longitud Occidental; de estas nacientes, continúa por el curso del estero Culebra, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Cononaco Chico en el punto N° 95, de coordenadas geográficas 1°03'21" de latitud Sur y 76°38'00" de longitud Occidental; de esta afluencia sigue por el curso del río Cononaco Chico, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Cononaco en el punto N° 96 de coordenadas geográficas 1°03'19" de latitud Sur y 76°31'18" de longitud Occidental; de este punto, continúa por el curso del río Cononaco, aguas abajo, hasta los límites internacionales del Ecuador.

El sector comprendido entre los cursos de los ríos Napo y Tiputini Uno, y el meridiano geográfico 77°00'00", que actualmente forma parte del cantón Tena, pasa a formar parte de la jurisdicción de la cabecera cantonal de Orellana.

Los sectores comprendidos entre los cursos de los ríos: Tihuacuno, Wagrani, Chontal y Tigüino, y el meridiano geográfico 77°00'00", que actualmente forman parte del cantón Tena, pasan a formar parte de la parroquia Dayuma.

El sector comprendido entre los cursos de los ríos Tigüino, Shiripuno y Cononaco, que actualmente forman parte del cantón Arajuno de la provincia de Pastaza, se integra a la parroquia Dayuma.

Art. 5.- Además de las asignaciones que corresponden a las provincias por lo dispuesto en las leyes y reglamentaciones vigentes, asigne por una sola vez al Consejo Provincial de Orellana un aporte de \$/ 5.000'000.000 (cinco mil millones de sucres), con aplicación al Presupuesto del Gobierno Central.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La administración de la provincia de Orellana estará a cargo de las autoridades de la provincia de Napo, hasta que se designen y elijan las autoridades de la nueva provincia.

**SEGUNDA.-** El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones para funcionarios de elección popular de la nueva provincia, en el tiempo que determina la Ley de Elecciones.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

f.) Dr. Heinz Moeller Freile, Presidente del Congreso Nacional,

f.) Dr. Jaime Dávila de la Rosa, Secretario General del Congreso Nacional, (E).

Palacio Nacional, en Quito, a veinte y ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**PROMULGUESE**

f.) Fabián Alarcón Rivera, Presidente Constitucional Interino de la República.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Dr. Rómulo García Sosa, Secretario General de la Administración Pública (E).

No. 1655

Fabián Alarcón Rivera

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO  
DE LA REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Ley 079 Reformatoria al Código Tributario, de 24 de marzo de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 297 de 15 de abril de 1998, el Congreso Nacional crea el Fondo de Estabilización Petrolera que se financiará con los recursos provenientes del excedente sobre el precio referencial de cada barril de petróleo de exportación que figure en el Presupuesto del Estado del correspondiente año cuya administración y destino será regulado por la Ley;

Que mediante Ley Especial expedida por la Cámara Nacional de Representantes el 19 de noviembre de 1979, publicada en el Registro Oficial No. 113 de 24 de enero de 1980 se determinaron los beneficiarios de los ingresos provenientes de los incrementos del precio del petróleo crudo y derivados;

Que la economía nacional depende en alto grado del comportamiento del sector externo, en particular de la evolución de las exportaciones hidrocarburíferas, lo que exige disponer de mecanismos que permitan contrarrestar los efectos negativos de las fluctuaciones de los ingresos estatales que generen tales exportaciones y la variabilidad de los precios internacionales del petróleo crudo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley,

**Decreta:**

**El siguiente Reglamento para la Aplicación de la Ley Reformatoria al Código Tributario, en lo atinente al fondo de Estabilización Petrolera.**

Art. 1.- Para la fijación del Fondo de Estabilización Petrolera que estará constituido por los recursos provenientes del excedente sobre el precio referencial de cada barril de petróleo de exportación que figure en el Presupuesto del Estado del correspondiente año fiscal, no se considerará los valores destinados a compensación para importar derivados, el crudo de los contratos de prestación de servicios y los correspondientes a las empresas de participación.

Art. 2.- Los ingresos estatales correspondientes a los diferentes participes se los determinará y distribuirá hasta el precio referencial presupuestado de cada barril de petróleo exportado según lo dispuesto en el Art. 1 de este Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia.

Art. 3.- Cuando en un ejercicio fiscal el ingreso petrolero efectivo sea mayor al ingreso petrolero presupuestado, la diferencia será depositada por el Banco Central del Ecuador en la cuenta Especial del "Fondo de Estabilización Petrolera", ingresos que deberán ser invertidos en activos financieros externos de alta liquidez y seguridad, en monedas fuertes preferentemente en dólares de los EE.UU. de América, bajo la supervisión y aprobación del Ministro de Finanzas.

Art. 4.- Los rendimientos que generen dichas inversiones serán capitalizadas y acreditadas al Fondo de Estabilidad Petrolera, cuyos recursos no formarán parte de la Reserva Monetaria Internacional.

Art. 5.- Se prohíbe autorizar con cargo a los recursos del Fondo de Estabilización Petrolera, egresos, créditos y otras obligaciones presupuestarias, que no respondan a los fines de la Ley y su reglamentación.

Art. 6.- Los recursos que constituyen el Fondo de Estabilización Petrolera son inembargables, no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio, medida preventiva o cautelar, ni de ejecución y solo podrán utilizarse en los siguientes casos:

- a) Desastres Naturales;
- b) Emergencia nacional declarada legalmente; y
- c) Reducción en más del 25% del precio presupuestado de cada barril de petróleo exportado.

Art. 7.- Deróganse todas las disposiciones reglamentarias, resoluciones y acuerdos ministeriales que se hallen vigentes y estén en contraposición con este Reglamento y su Ley pertinente; y,

Art. 8.- De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Finanzas.

Comuníquese y cúmplase.

Quito, a 28 de julio de 1998.

f.) Fabián Alarcón Rivera, Presidente Constitucional Interino de la República.

f.) Econ. Marco A. Flores T., Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Dr. Rómulo García Sosa, Secretario General de la Administración Pública, (E).

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE BALZAR**
**Considerando:**

Que la Constitución Política del Estado en su Art. 122 otorga a los señores Concejales Municipales la autonomía funcional, económica, y administrativa;

Que la facultad legislativa de los Concejos Municipales se manifiesta en ordenanzas, reglamentos, acuerdos, o resoluciones (Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal);

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Régimen Municipal, los Concejales tienen derecho a percibir dietas cuyo valor mensual no podrá ser mayor al 25% de la remuneración total que percibe el Alcalde;

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Régimen Municipal y 16 de la Ley de Descentralización y Participación Social, el Concejo está en la facultad de reglamentar lo mencionado, en atención a su autonomía; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

**Resuelve:**

Art. 1.- Expedir la presente Ordenanza que reglamenta el pago de dietas a los Concejales del Ilustre Municipio del Cantón Balzar por la asistencia a las sesiones ordinarias del Concejo.

Art. 2.- Tienen derecho a percibir las dietas por la asistencia a las sesiones ordinarias del Concejo los Concejales principales y los suplentes principalizados que actúen en dichas sesiones. El Alcalde o quien lo subrogue permanentemente no percibirá dietas por las sesiones.

Art. 3.- El Concejo Cantonal de Balzar sesionará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Municipal cuando fuere convocado por el Alcalde.

Art. 4.- Los Concejales no podrán percibir en un mes, en concepto de dietas por sesiones ordinarias de Concejo, una cantidad mayor al 25% de la remuneración total mensual del Alcalde, incluido sueldo básico, gastos de representación, residencia, responsabilidad, alto costo de la vida, etc., para lo cual deberá estar asignada la partida y contar con los recursos necesarios en el Presupuesto Municipal aprobado por el CONADE.

Art. 5.- Se entenderá que cada uno de los miembros del Concejo ha asistido a una sesión ordinaria, cuando hubiere estado presente en ella por un tiempo no menor a las tres cuartas partes de aquel que hubiere durado la sesión correspondiente.

Art. 6.- Para el pago de dietas, el Secretario Municipal extenderá en cada oportunidad, una certificación en la que conste la nómina de los Concejales que hubieren asistido a cada sesión y les correspondiere percibir las dietas.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de que haya sido ratificada por el Concejo, en dos sesiones ordinarias, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; disponiéndose que el Director Financiero elabore los roles de pagos de las dietas correspondientes a partir del 1 de enero de 1998, o efectúe las reliquidaciones respectivas caso de haberse pagado parte de los valores a que tiene derecho cada Concejal.

Dado en la Sala de Sesiones "Domingo Caputi Marazita" de la Municipalidad de Balzar a los 07 días del mes de abril de 1998.

f) Carlos Luis Aguayo Delgado, Alcalde del cantón Balzar.

f) Servio Correa Bustamante, Secretario Municipal.

Servio Correa Bustamante, Secretario Municipal del Ilustre Concejo Cantonal de Balzar, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza que reglamenta el pago de dietas a los Concejales del Ilustre Municipio del I. Cantón de Balzar, fue conocida, discutida y aprobada, por el Ilustre Concejo Cantonal de Balzar, en las sesiones ordinarias celebradas los días 07 de abril de 1998, y 23 de abril de 1998, fecha última en la que se aprobó su redacción definitiva.

Balzar, 23 de abril de 1998

f) Servio Correa Bustamante, Secretario Municipal.

PROVEIDO: Balzar, 24 de abril de 1998, las 09 horas, conforme dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, envíese la presente Ordenanza al señor Alcalde del cantón Balzar, para su SANCION, puesto que se ha cumplido con las exigencias legales pertinentes. Notifíquese.

f) Zoot. Douglas Aguayo Triviño, Vice-Alcalde del cantón Balzar.

f) Servio Correa Bustamante, Secretario Municipal.

CERTIFICACION: Proveyó y firmó el Decreto que antecede, el señor Zoot. Douglas Aguayo Triviño, Vice-Alcalde del cantón Balzar, en Balzar a los veinticuatro días del mes de abril de 1998, a las 09 horas.

f) Servio Correa Bustamante, Secretario Municipal.

Balzar, 24 de abril de 1998, siendo las trece horas, notifiqué al señor Carlos Luis Aguayo Delgado, Alcalde del Concejo de Balzar, con el Decreto que antecede, por lo que firma con el suscrito Secretario Municipal.

f) Carlos Luis Aguayo Delgado, Alcalde del cantón Balzar.

f) Servio Correa Bustamante, Secretario Municipal.

SANCION: Balzar, 28 de abril de 1998, las 09 horas. De conformidad con lo establecido en el numeral 31 del Art. 72 de la Ley de Régimen Municipal, y habiéndose cumplido con lo determinado en el Art. 128 de la citada Ley, SANCIONO LA PRESENTE ORDENANZA, COMO LO DISPONE EL

ART. 129 DE DICHA LEY, pues, se han observado los trámites legales pertinentes; y, ordeno que el señor Secretario Municipal fije sendas copias de esta Ordenanza en los lugares mas concurridos de esta ciudad, para conocimiento de la ciudadanía; y ordeno sea enviada esta Ordenanza a los Organismos correspondientes para su publicación en el Registro Oficial. Actúe el Secretario Titular del Concejo señor Servio Correa Bustamante.

- f) Carlos Luis Aguayo Delgado, Alcalde del cantón Balzar
- f) Servio Correa Bustamante, Secretario Municipal

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la Ordenanza preindicada, conforme al Decreto que antecede, el señor Carlos Luis Aguayo Delgado, Alcalde del cantón Balzar a los 28 días del mes de abril de 1998, a las 09 horas.

- f) Servio Correa Bustamante, Secretario Municipal.

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE SANTA CRUZ**

**Considerando:**

Que, según el Art. 15 numeral 11 de la Ley de Régimen Municipal, obliga a las municipalidades prestar servicio de mataderos y plazas de mercado, como función primordial;

Que, según el Art. 397 de la Ley de Régimen Municipal, permite a las municipalidades cuando se trata de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de la comunidad, fijar tasas menores a los costos de producción del servicio; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

**Expide:**

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL Y LA DETERMINACION Y

RECAUDACION DE LA TASA POR RASTRO QUE FUERA PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 256 DEL 18 DE AGOSTO DE 1993

Art. 1.- En el Art. 9 de la Ordenanza que se reforma queda de la siguiente forma:

- a) Por cada ganado vacuno y porcino s/. 30.000
- b) Por cada ganado caprino s/. 2.000

Agréguese el literal c) que diga:

- c) Por servicio de sierra y/o molino s/. 300 por libra

La presente reforma entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de publicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad a los veinte y dos días de enero de mil novecientos noventa y siete.

- f) Lcdo. Edgar Vargas C., Vice-Alcalde del I. Concejo
- f) Narciza Zambrano M., Secretaria del I. Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION**

La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal de Santa Cruz certifica que la presente reforma fue discutida y aprobada en sesiones del quince y veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y siete.

- f) Narciza Zambrano M., Secretaria del I. Concejo.

Alcaldía del cantón Santa Cruz, Puerto Ayora, 24 de enero de 1997

**Ejecútese**

- f) Sr. Franklin Sevilla C., Alcalde del cantón
- f) Narciza Zambrano M., Secretaria del I. Concejo.